

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE TANQUES
Y CAMIONES PARA COLOMBIANA "COVOLCO"
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00128 00

Ahora bien, revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. De conformidad con lo previsto en artículo 163 del CPACA, también se tendrá como acto demandado la Resolución N° 22894 del 22 de junio de 2016¹, así se haya omitido enunciarlo en las pretensiones, sin embargo, revisado el plenario no fue aportada, razón por la cual deberá allegar copia del mismo, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 166 del CPACA.
2. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar el restablecimiento del derecho, en el evento de haberse efectuado el pago de la multa impuesta por la Superintendencia, lo cual daría lugar a su reembolso.

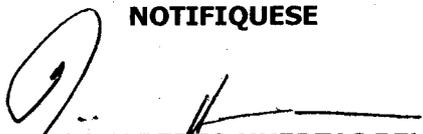
Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se le advierte a la entidad demandante que debe designar apoderado judicial que la represente en el presente asunto, debido a que el Dr. ANDRADE SANTOS, quien fungía como apoderado de COVOLCO, en escrito visible a folios 130 al 135, allegó renuncia de poder anexado la comunicación del 12 de junio de los corrientes dirigida a esa cooperativa informándole de tal renuncia.

Por otra parte, el mensaje de datos de que trata el inciso tercero del artículo 201 del CAPACA, deberá enviarse a la dirección electrónica que aparece en el certificado de cámara y comercio visible a folio 2 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 26 del 11 de julio de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	